CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.134 DEL 15 DE JUNIO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META – ASMETA

PARTES DEL CONVENIO	**MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA (META)** N.º NIT. 892.099.173-8 REPRESENTANTE LEGAL **JHON JAIRO IBARRA CAICEDO** N.º C.C. 80.078.986 DE VILLAVICENCIO
	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA N.º NIT. 900.056.772-3 REPRESENTANTE LEGAL **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA** N.º C.C. 86.009.340 DE GRANADA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y BUEN MANEJO DE ZONAS DE RONDAS Y FUENTES HÍDRICAS EN LA CUENCA DEL RIO GUEJAR DEL DMI MACARENA NORTE DEL AMEM EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META.
VALOR	SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($639.905.446)
PLAZO	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos, a saber: **JHON JAIRO IBARRA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.078.986 de Villavicencio Meta, en calidad de Alcalde elegido popularmente para el periodo constitucional 2020-2023 y posesionado en la Notaria Única del circulo de Vistahermosa el 28 de diciembre de 2019, facultado legalmente de conformidad con la ley 80 de 1993 y por el Concejo Municipal según Acuerdo Nº 007 del 27 de junio de 2017, para suscribir contratos y convenios en nombre y representación legal del Municipio de Vista Hermosa Meta y quien contractualmente se denominará **EL CONTRATANTE**, y quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA** con NIT N° 892.099.173-8, por una parte; y por otra parte; la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "ASMETA**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.009.340 de Granada Meta, quien obra en nombre y representación de "**ASMETA**", conforme a protocolización escritura pública N.º 1.813 de la Notaria segunda del círculo de Villavicencio, en su calidad de Director Ejecutivo, según Acta de Posesión No 002 del 28 de julio de 2020, protocolizado mediante escritura Pública No 1.814 del 04 de agosto de 2020, de la notaría segunda del círculo de Villavicencio, facultado para celebrar convenios, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 quien para efectos del presente convenio se denominará la **ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regulará por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que la Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*. **II.** Que es menester de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio. **III.** Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia

de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. **IV.** Que, en Colombia históricamente la deforestación y la sobre explotación han sido los principales disturbios de origen antrópico que han afectado la mayoría de los ecosistemas terrestres y algunos costeros. Las actividades que generan mayor deforestación en los bosques tropicales son el establecimiento de sistemas ganaderos extensivos y agrícolas, la extracción selectiva de maderas, el establecimiento de cultivos ilícitos, la explotación de minerales a cielo abierto, la expansión urbana, la construcción de obras de infraestructura y la extracción de leña para combustible y cercas vivas, cuyo impacto es a menor escala que todas las anteriores (Etter, 1998); (Guariguata & Kattan, 2002); (Rodriguez & Van Hoof, 2004), citado en (Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, 2015). De acuerdo con el artículo 339 de la constitución política habrá un plan nacional de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional los cuales incorporan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, ambiental y social; donde los objetivos de la entidades territoriales son elaborar y adoptar planes de desarrollo que impulsen la economía de los habitantes, así mismo debido a que el sector forestal es el 3 mercado más demandado después del petróleo y el gas por su volumen, en donde solo el bosque amazónico ha perdido 54.460 hectáreas de esta manera se ha convertido en una problemática de orden público donde los grandes departamentos que se dedican a la agricultura extensiva y ganadería sostenible se ven afectados por las diferentes problemáticas que se generan por la deforestación en la capa vegetal.**V.** En el plan de gobierno Pacto por Colombia, pacto por la equidad (2018-2022), en su programa Conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos, contempla estrategias como la sostenibilidad de producir conservando y conservar produciendo, Biodiversidad y riqueza natural: mediante activos estratégicos de la nación. **VI** De esta manera el sector central tipo 1, está representado por la alcaldía que se encarga de trabajar en pro de temáticas específicas relacionadas con la situación municipal y la prestación de servicios públicos. ejecutando planes de desarrollo en función del CONPES 3125 de 2001, el cual determinó que el patrimonio forestal del país se ve afectado por la deforestación, proceso que es resultado de la ausencia de políticas y planes de ocupación de tierras para la colonización. **VII *CONPES 4050*** *"Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP garantizando una serie de beneficios para el ser humano como la provisión y regulación hídrica, el control de inundaciones, la prevención de desastres"*, así mismo el COMPES 4098 "*política para Impulsar la Competitividad Agropecuaria"* La baja competitividad del sector agropecuario colombiano, se encuentra explicada por la falta de un entorno apropiado para el desarrollo y sostenimiento de negocios rurales, la imperfección de los mercados agrícolas y forestales. **VIII EL CONTEXTO DEPARTAMENTAL.** En función de las generalidades del plan de desarrollo departamental en Apoyar la implementación de 4 programas y proyectos departamentales mediante la promoción e incentivos a la reforestación protectora y productora con especies forestales nativas que provean beneficios a la comunidad y a la fauna silvestre, este enfoque estratégico y estructura del plan modelo de desarrollo para el Meta, que se planteó desde el mismo Plan de Desarrollo 2020-2023 Hagamos Grande al Meta, se basa en la recuperación y fortalecimiento del campo en todos los sectores, que incluye lo productivo, pero también los asuntos de orden social, ambiental, tecnológico, de infraestructura y

seguridad, buscando mayor competitividad del sector, apalancada en incremento del nivel de vida de la población rural y del mejoramiento de las infraestructuras viales, productivas y sociales; Así mismo En el Pilar "*desarrollo del campo para que nos vaya bien a todos*" contemplado por el plan de desarrollo departamental, se justifica y se explica que el Meta tiene todas las condiciones para convertirse en una potencia en producción de alimentos; de hecho, está reconocida, y demostrada con cifras, la importancia en la producción de alimentos del departamento en el país, hasta el punto de ser los primeros productores nacionales en varios renglones del sector contenidos por la Ordenanza 1069 de 2020 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META 3. Pilar: agropecuario, por ello el Meta es un departamento estratégico para la seguridad alimentaria del país. Por lo que las autoridades de los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare adoptan medidas para corregir las prácticas de ganadería extensiva, acaparamiento de tierras, siembra de cultivos ilícitos y venta ilegal de madera los cuales son causantes de la deforestación en el bioma amazónico y parques nacionales naturales. En concordancia con lo anterior se visualiza que Municipios como el Castillo, Lejanías y Puerto Gaitán, por efecto de la deforestación que hacen indirectamente los campesinos al talar de manera indiscriminada sus bosques nativos protectores - productores y morichales presentan altos niveles de riesgo de deforestación. **IX** El Departamento considera necesario atender esta clase de problemática ambiental y de esta manera garantizar unas condiciones que permitan la recuperación de los bosques naturales y ecosistemas estratégicos que se encuentran deteriorados, lo que amerita desarrollar un proyecto que garantice su restauración, recuperación, protección y conservación; Teniendo en cuenta que existe un llamado de atención por parte de la autoridad ambiental en el Dpto. de aplicar sanciones a los que hagan explotación del recurso natural del bosque sin los debidos permisos u autorizaciones. Por lo anterior la tala extensa en las orillas del Ariari que nace en el páramo de Sumapaz, desciende por las estribaciones de la cordillera oriental y desemboca en el Río Guaviare en dirección noreste en donde los puntos críticos y más vulnerables que se localizaron, fueron las fincas, estaderos y cultivos que tiene la comunidad a las orillas del río. De acuerdo con los impactos producidos por la deforestación y minería, los cambios morfológicos que tiene el río constantemente, se recomiendan a la comunidad que sus cultivos sean transitorios para prevenir pérdidas, de igual manera la amenaza de la deforestación tiene un gran impacto en tiempo de lluvias, con el desbordamiento de las grandes fuentes hídricas que bañan el departamento, por lo que la gobernación del meta y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, mediante convenios interinstucionales realizan la conservación y protección de recursos naturales. **Identificación de la situación actual:** En el municipio de Vista Hermosa, se ha venido presentando en los últimos años transformación de las coberturas boscosas por deforestación, generada por la extensión de la frontera agrícola, quemas, expansión urbana y erosión. La acción antrópica en las riberas de las fuentes hídricas del Municipio, ha causado entre otras, los desbordamientos por desbarrancamiento y desviación de cauce, disminución del caudal de las aguas y erosión por desbordamientos en la época de invierno. Así mismo sobre las vegas de los afluentes hídricos se ha venido aumentando el desarrollado de la agricultura y ganadería; de ahí que desde hace años se presenten inundaciones, que conlleva a la perdida de cultivos, afectando la producción y los ingresos de los productores del Municipio. **X** Por otro lado, se tiene que el inicio del proceso Pre contractual se da en atención a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, radicada bajo

el número: 50001-23-31-000-2010-00548-01, Consejera Ponente Nubia Margoth Peña Garzón de fecha 19 de septiembre de 2019 **XI** Que, en la actualidad el Municipio de la Vista Hermosa en su Plan de Desarrollo, OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO 2020-2023, requiere realizar el proyecto, **IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y BUEN MANEJO DE ZONAS DE RONDAS Y FUENTES HÍDRICAS EN LA CUENCA DEL RIO GUEJAR DEL DMI MACARENA NORTE DEL AMEM EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META**. **XVIII.** Que, quiere decir lo anterior, que dentro de los propósitos primordiales del Municipio es llevar a cabo el mejoramiento y atención de la infraestructura sostenible, lo que permite un notorio progreso de la región en su zona rural, ejecutando de manera eficaz el proyecto establecido. **XII.** Que, para el desarrollo de este proyecto el Municipio, dando aplicación efectiva a los principios administrativos de la Función pública y de la Contratación estatal, dará uso efectivo a las herramientas que proporciona y concede la posibilidad de realizar contratos o convenios interadministrativos, que propenden por el cumplimiento de los fines comunes, de las entidades públicas. **XIII.** Que, En este sentido en el marco del Decreto 1082 de 2015, que en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1. determina el contenido de los elementos de los Estudios y documentos previos, el cual fue Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021, en el cuerpo del presente estudio, en cumplimiento del numeral 3, se definirá la modalidad de selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, por lo que el futuro convenio interadministrativo, tiene soporte en la estructura legal de la Asociación de Municipios ASMETA, obligaciones y funciones en materia de desarrollo municipal y regional. **XIV.** Que, mediante Resolución de Justificación N.º 65 del quince (15) de junio de 2023 se procedió a sustentar la necesidad para contratar bajo la modalidad de contratación directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015. **XV.** Que, a través de la celebración de un Convenio Interadministrativo, la administración municipal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Entidad en la consecución de dichos fines. **XVI.** Que, atendiendo los preceptos de los artículos 287, 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el municipio como entidad territorial de la división político-administrativa del estado, cuyas funciones están dirigidas a prestar los servicios públicos que señale la ley, pretende promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que determine la constitución y la ley. **XVII.** Que conforme a lo anterior se hace necesario que el Municipio de Vista Hermosa, suscriba un Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y BUEN MANEJO DE ZONAS DE RONDAS Y FUENTES HÍDRICAS EN LA CUENCA DEL RIO GUEJAR DEL DMI MACARENA NORTE DEL AMEM EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META". XVIII.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **XIX.** Que, así mismo, se encuentra garantizado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 19 del nueve (09) de junio de 2023, que se describe así:

CUENTA	NOMBRE	FUENTE	VALOR
00IA-32.02.0900-2022507110001	Proyecto: 00ia Bpim 2022507110001 IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y BUEN MANEJO DE ZONAS DE RONDAS Y FUENTES HÍDRICAS EN LA CUENCA DEL RIO GUEJAR DEL DMI MACARENA NORTE DEL AMEM EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META	SGR ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	$ 639.905.446

XX. Que, en concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contratos Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **XXI.** Que, la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **XXII.** Que, por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines". **XXIII.** Que, de igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)". **XXIV.** Que, por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos". 21.- Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de convenios, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en

segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas" **XXV.** En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META y la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META -ASMETA, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa. **XXVI.** Que en concepto de la Procuraduría General de la Nación con Radicado No 396120 de 2016 establece: 1. Naturaleza jurídica de las asociaciones de municipios: Son dos (2) los puntos que deben contemplarse en la naturaleza jurídica de las asociaciones de municipio, a saber: 1.1. La concepción de la asociación de municipios como figura de organización administrativa del nivel territorial: El Estado Colombiano ha sido reiterativo sobre su naturaleza, alcance, organización y finalidades, tal como se deduce del repaso de los artículos 3° de la ley 1 de 1975, 2 Y 3 del decreto 1390 de 1976, 327 del decreto 1333 de 1986 y 149 de la ley 136 de 1994. Luego, sus principales características son las siguientes: 1.1.1 Es una entidad administrativa dentro de la tipología de entidades públicas. 1.1.2 Su naturaleza es de derecho público. 1.1.3 Tiene personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman que, le permite autónomamente ser sujeto de derecho y contraer obligaciones y disponer de un presupuesto para su ejecución, gasto e inversión. 1.1.4 Se rige por sus propios estatutos, tales como, el régimen legal de operación, administración, existencia, integración y liquidación. 1.1.5 Goza de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios, entre ellos, régimen jurídico, presupuestal y contractual que le es aplicable. 1.1.6 Sus actos son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativo, es decir, sus actos, como entidades públicas, son propiamente administrativos, cuyo control de legalidad le corresponde a la jurisdicción que actúa como juez natural de la administración pública. 1.1.7 Son reguladas expresamente por la ley 136 de 1994, complementada por la ley de ordenamiento territorial o la ley 1454 de 2011, en otros términos, han sido y se conservan como una figura especial asociativa que no corresponde a un nuevo ente territorial ni a las asociaciones de entidades públicas reguladas por la ley 489 de 1998 ni a las aludidas en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011. **XXVII.** Que el presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas

en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
PARTES DEL CONVENIO	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA
	MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META
CONVENIO	ACUERDO DE VOLUNTADES, CON EL FIN DE DESARROLLAR UN PROYECTO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES COMUNES DE LAS PARTES,

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONVENIO: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y BUEN MANEJO DE ZONAS DE RONDAS Y FUENTES HÍDRICAS EN LA CUENCA DEL RIO GUEJAR DEL DMI MACARENA NORTE DEL AMEM EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META.** Los documentos del proceso forman parte del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del convenio. **CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO:**

Las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual a que hace referencia el presente estudio previo, se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DESMONTE Y LIMPIEZA DE AREA A INTERVENIR	HA	30,90	1.338.691,00	41.365.551,90
2	SIEMBRA DE PLANTULAS (INCLUYE, SUMINISTRO DE PLANTULA, ABONO, CORRECTOR E INSECTICIDA)	UND	33.990,06	11.822,00	401.830.463,20
3	CERRAMIENTO DE AREAS INTERVENIDAS	HA	30,90	6.366.001,00	196.709.430,90
				VALOR TOTAL	639.905.446,00

APORTE ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META (ASMETA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN PROFESIONAL
1	Coordinador general del Proyecto	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA Administrador de Empresas, Técnico profesional en Administración Municipal con especialización en Derecho pùblico y Maestria en Estrategias Territoriales y Ambientales en el Ámbito local, Director Ejecutivo de ASMETA desde julio de 2020
2	Administrador del Proyecto	CRISTINA MARIA SAAVEDRA RODRIGUEZ Administrador Publico, TP. 2182871-T, labora en ASMETA desde mayo de 2008
3	Administrador financiero del Proyecto	GERMAN ORJUELA VERGARA, Contador Público, TP. 91782-T Contador de ASMETA desde agosto de 2019
4	Instalaciones, servicios	Oficinas en la Calle 18 No. 41 bis 23 Barrio Villa Maria.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($639.905.446)**

CLÁUSULA QUINTA – GIRO Y PORCENTAJE DE ANTICIPO: El Municipio establece un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio interadministrativo, que será entregado por EL MUNICIPIO a ASMETA una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio y los del manejo del Anticipo, de

la Garantía contractual donde se amparen los diferentes riesgos, presentación de certificación bancaria donde conste la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de ASMETA y certificación expedida por la supervisión de la viabilidad del giro del anticipo, y las demás solicitadas por EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ASMETA no podrá destinar los fondos del anticipo a fines distintos de los gastos relacionados directamente con el objeto del convenio aprobado en el plan de inversión de anticipo, so pena de declaratoria del siniestro bajo el amparo de buen manejo y correcta inversión de anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** AMESTA abrirá con los recursos del anticipo una cuenta bancaria (ahorros) a nombre del convenio, la cual será vigilada por el supervisor del convenio, se autorizará el uso de los recursos del anticipo de acuerdo a la programación de gastos del anticipo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO a ASMETA, será propiedad de EL MUNICIPIO, para lo cual, una vez amortizado el anticipo, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta que para el efecto se indique. El valor del anticipo se amortizará en el mismo porcentaje de su desembolso, sobre el valor de las actas parciales del convenio, conforme se describe en la forma de pago. EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el convenio o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** desembolsará a la **ASOCIACIÓN** los recursos para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de la siguiente forma:

UN PAGO PARCIAL: Por un porcentaje del 25% al cumplimiento de las actividades previa presentación de:

- Informe de actividades que incluya registro fotográfico, temas administrativos, temas técnicos.
- Pago a aportes de seguridad social.
- presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica

UN ÚLTIMO PAGO: Por un porcentaje acumulado del 25 % una vez se reciba a satisfacción del supervisor del contrato administrativo previa presentación de:

Informe de actividades que incluya registro fotográfico, temas administrativos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El desembolso se realizará por conducto de la secretaria de Hacienda Municipal, previa presentación del informe de ejecución de las obligaciones en cumplimiento de las actividades del proyecto, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del Convenio, por parte de **LA ASOCIACIÓN** y de la cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago, se deberá adjuntar el acta de liquidación, debidamente firmada por las partes y por el supervisor, ASMETA deberá presentar el certificado bancario de los rendimientos financieros de la cuenta conjunta, junto con los demás documentos que se exijan. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se adelantarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto tributario, en el caso de ESTAR obligada a facturar. Las facturas o su equivalente deberán corresponder a las actividades desarrolladas en la respectiva acta, a las cuales se le descontara el porcentaje proporcional o el que se aplique, correspondiente al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total. Estas facturas o su equivalente deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar las actividades ejecutadas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos

correspondientes deberán contar con el previo V°.B.° de la supervisión y la certificación de recibo a satisfacción de las actividades, productos y servicios entregados. Para efectos de cada pago (parcial y final), la interventoría deberá exigir a la asociación la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1150 de 2007, 1122 de 2007 y 1753 de 2015. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del convenio. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento en que se declare el incumplimiento de la ASOCIACIÓN de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo señalado en el presente Convenio, **EL MUNICIPIO** definirá el valor de los recursos a restituir por parte de la **ASOCIACIÓN**, según sea el caso. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El presente convenio deberá ejecutarse dentro de un término no superior a **CINCO (5) MESES** contados a partir del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier prorroga al presente Convenio se hará por escrito, y hará parte integral del mismo; y en ningún caso podrá exceder el termino contenido en el acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que no se cumplan con los resultados previstos en el Convenio, se fijará una fecha anticipada de cierre al mismo a través de un acta y se liquidará. **CLAUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCION:** Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del presente convenio será el Municipio de la Vista Hermosa – Meta. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA:** Además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga a: **1.** Cumplir en forma idónea la ejecución del Convenio Interadministrativo. **2.** Ejecutar el Convenio Interadministrativo de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en el mismo, con las características de calidad enmarcadas en la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad, adaptabilidad. **3.** Gerenciar el proyecto en los termino convenidos con total autonomía e independencia. **4.** Prestar y ejecutar el objeto de este Convenio Interadministrativo de acuerdo a la capacidad instalada. **5.** Rendir informes, remitir copia física o digital de los que corresponden a la ejecución del Convenio Interadministrativo. **6.** Preparar y presentar al Municipio de Vista Hermosa toda la información relacionada con la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, en los formatos establecidos por el Municipio y con la frecuencia establecida. **7.** Garantizar la calidad técnica y el proceso de plantación de árboles y otros servicios que resultaran de la ejecución del presente convenio. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio. **9.** Obrar con lealtad y partir del principio de la buena fe en la ejecución del convenio y en el marco de la ejecución del proyecto evitando dilaciones y entrabamiento. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, ASMETA deberá informar de tal evento al Municipio y a las autoridades competentes para que ellos adopten las medidas necesarias. **11.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del convenio. **12.** Realizar una correcta y efectiva administración de los recursos entregados por el Municipio. **13.** Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del convenio si es del caso y de conformidad con la ley. **14.** Deberá de manera permanente disponer de los diferentes recursos de características técnicas y tecnológicos que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones convenidas tales como áreas de trabajo, equipos

de cómputo, insumos para el trabajo comunitario ayudas didácticas entre otras. **CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA: 1.** Cumplir con el alcance del convenio. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con ASMETA entendido este como el cumplimiento de lo previamente pactado en el Convenio Interadministrativo. **3.** Se deberá presentar informe de la ejecución, aportando los respectivos soportes, que den muestra de la transparencia con la cual se han ejecutado los recursos, y el cumplimiento especifico del Manual de contratación de ASMETA, y el respecto de las normas de derecho público que le son aplicables, conforme a la naturaleza jurídica de la Asociación de Municipios. **4.** Asistir de manera obligatoria a comités virtuales o presenciales de seguimiento realizadas por el Municipio, para evaluar la ejecución del presente convenio, preparando la información previa, solicitada de antemano por el supervisor de este. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones. **2.** Hacer el Giro de los recursos en los términos convenidos. **3.** Suministrar a ASMETA, la documentación y demás información que disponga para dar cumplimiento al objeto de este convenio, así como información necesaria para el impulso de las etapas de contratación del futuro proyecto. **4.** Designar un funcionario para que supervise la ejecución del Convenio Interadministrativo. **5.** Revisar cada uno de los informes de actividades realizados durante la ejecución del a través de la supervisión del convenio. **6.** Verificar que ASMETA ejerce cada una de sus actividades aplicando los valores de transparencia, responsabilidad, celeridad y lealtad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA:** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **6. LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA** al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula SEGUNDA del presente convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:** El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, **PARAGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales legales establecidas, este convenio se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente convenio para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA**. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del convenio se presente. **E)** Por

mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer a **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA**, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del convenio no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio. Las multas se harán exigibles cuando **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA** incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del convenio y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA** autoriza expresamente al MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio, **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA** debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MUNICIPIO** adeude a **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA** con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS**: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 1150/2007 y el artículo **2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario N° 1082 DE 2015**: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, que para este caso se determina la no exigencia de garantía alguna ya que la cancelación está supeditada al cumplimiento del objeto del mismo. **CUMPLIMIENTO:** El MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: El Municipio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al CINCO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a Doscientos (200 SMLMV) del valor total del contrato, con una vigencia por todo el periodo

de ejecución del contrato. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por un valor equivalente al 100% del monto entregado a título de anticipo por la Entidad al Contratista, amparo que se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEPENDENCIA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA:** es independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin la correspondiente autorización o poder otorgado por el Municipio de Vista Hermosa - Meta. **CLÁUSULA VIGESIMA – CESIONES:** La asociación no podrá ceder ni subcontratar el convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META, o por intermedio de la supervisión, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos ASMETA será el único responsable por la celebración de subcontratos, ejecución de las mismas y demás responsabilidades que se deriven de estos actos. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre ASMETA y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD** La asociación se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el convenio por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el convenio sean responsabilidad de La asociación se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si La asociación no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a ASMETA quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso

de que así no lo hiciera La asociación, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude ASMETA por razón de la ejecución del convenio motivo del convenio o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Secretaria Obras Publicas	LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA
Dirección: carrera 13 calle 9 esquina centro	Calle 18 41 Bis 23 Barrio Villa María.
Teléfono: 3147569909	Teléfono: 6741090
contactenos@vistahermosa-meta.gov.co	direccionasmeta@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUPERVISIÓN: La Vigilancia, Control e Interventoría de la ejecución del Convenio interadministrativo, estará a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN**; quien representará al **MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA META** ante la **ASOCIACION**, coordinará y tendrá la responsabilidad, entre otras, de velar por el cumplimiento del objeto pactado, aceptar el trabajo desarrollado y autorizar su pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto en el proyecto, se contempló el valor correspondiente a la vinculación contractual, del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la supervisión, y en ese sentido en el marco de la Ley 1474 de 2011, la secretaria de Planeación, tendrá el correspondiente apoyo técnico, para la vigilancia de la ejecución del proyecto. **PARAGRAFO TERCERO:** Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán: **1)** Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio a suscribir. **2)** Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos y el correcto uso de los bienes entregados, instalados, capacitaciones y puesta en funcionamiento. **3)** Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse. **4)** Las demás que se requieran en desarrollo del objeto. **PARAGRAFO CUARTO:** Los apoyos a la supervisión podrán ser contactados a través de los medios indicados en la Ley 1474 de 2011. En el evento de cambio de supervisor, no se hará necesario modificar la futura minuta de "Convenio Interadministrativo", la designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación escrita que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos, **2.** La oferta presentada por LA ASOCIACION. **3.** Actas, acuerdos, informes y documentos previos al contrato. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Documentos que se den en ejecución del presente convenio y su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción por las partes y con

por parte del MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA - META, de la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual constituida por la asociación. La constitución de la garantía y del seguro, deberá efectuarla la asociación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – LIQUIDACION:** El convenio se liquidará de conformidad con las formalidades dispuestas en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, es decir, bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio, y unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia, se firma en el Municipio de Vista Hermosa -Meta, el día Quince (15) de junio de 2023.

JHON JAIRO IBARRA CAICEDO
ALCALDE MUNICIPAL

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
R/L - ASMETA

Elaboró	Revisó	Aprobó
Diana del Pilar Cubides Parra	Diana del Pilar Cubides Parra	Paola Andrea Alvarado Rojas
Asesora Jurídica	Asesora Jurídica	Supervisor